

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 5 de enero de 2001

INCENDIOS - JAR/jgp

Asunto: Aprob. Modif.

Plan Local de Quemaz

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
Servicio Territorial de Valencia

Fecha - 9 ENE, 2001

SALIDA

430

HORA

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE FONTANARS
DELS ALFORINS**

46635 - FONTANARS DELS ALFORINS

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, así como la Orden de 10 de marzo de 2000, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales en la Semana Santa y Pascua, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN** del **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **FONTANARS DELS ALFORINS**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemaz en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemaz, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemaz tendrá una vigencia para todo el año 2001, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de FONTANARS DELS ALFORINS** dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: José M^a Valera Ballester

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 5 de enero de 2001
INCENDIOS - JAR/jgp
Modif. Plan Local de Quemadas
de Fontanars dels Alforins

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
Servicio Territorial de Valencia

Fecha - 9 ENE. 2001

SALIDA 431

HORA

**SR. COMANDANTE DEL PUESTO
DE LA GUARDIA CIVIL
DE LA FONT DE LA FIGUERA**

**46630 - LA FONT DE LA FIGUERA
(VALENCIA)**

A los efectos de la Comunicación mutua y coordinación de las distintas Administraciones Públicas para la prevención de incendios forestales, adjunto le remitimos copia de la aprobación de la **MODIFICACIÓN** del Plan Local de Quemadas del **Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins**, aprobado por esta Dirección Territorial para el año 2001, de acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: José M^a Valera Ballester



D. Juan Manuel López Borrás, Secretario del Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins, provincia de Valencia,

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 19 de mayo de 2.000, se tomó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

“7.- APROBACIÓN DEL PLAN DE QUEMAS 2000-2001

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Agrario Municipal el día 13 de abril de 2.000.

Vista la Moción de Alcaldía de fecha 15/05/2000,

Considerando lo dispuesto por el artículo 4 del Plan Local de Quemadas de Fontanars dels Alforins,

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los siete Concejales presentes, que tanto de hecho como de derecho conforman el número legal,

ACUERDA

Primero: Aprobar la revisión del Plan de Quemadas en el término municipal de Fontanars dels Alforins para los años 2.000-2.001, de acuerdo con las modificaciones propuestas por el Consejo Agrario Municipal, con el siguiente contenido:

**PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE FONTANARS DELS ALFORINS**

1. - Justificación

De acuerdo con lo establecido en la orden del 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV nº 2.245 del 14-04-94), en su capítulo III, dicta las normas para que las entidades locales puedan elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemadas que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, meteorología, etc...

Con el fin de prevenir posibles incendios forestales, es conveniente redactar un Plan Local de Quemadas, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Consellería de Medio Ambiente.

2. - Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieran del fuego como herramienta cultural, cuantificación y justificación.

Las actividades agrícolas que requieren del fuego como herramienta cultural son principalmente el cultivo de olivos, almendros, viña y frutales, que necesitan de la quema de los restos de poda que originan. Esto se realizará durante todo el año, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre.





montes, las acciones o actividades siguientes:

- Arrojar fósforos y colillas encendidos.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
- Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.

3.12.- Se autoriza el uso de fuegos artificiales en las fiestas Patronales que se realizan en el primer fin de semana de septiembre, siempre que el Ayuntamiento gestione con los organismos que corresponda la presencia de una dotación de bomberos, una brigada contra incendios y personal propio en la zona de caída de cohetes, según propone el presente Plan de Quemadas.

4. - Vigencia del Plan

El presente Plan Local de Quemadas tendrá una vigencia indefinida, mientras no se solicite modificación por alguna o ambas partes, Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins y Consellería de Medio Ambiente, siendo necesaria una revisión anual.

5. - Medios que el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.

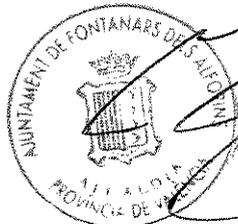
El Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins se encargará de dar la publicidad necesaria para que todos los propietarios tengan conocimiento de la puesta en marcha del presente Plan.

El Ayuntamiento no cuenta con los medios necesarios para la vigilancia del Plan."

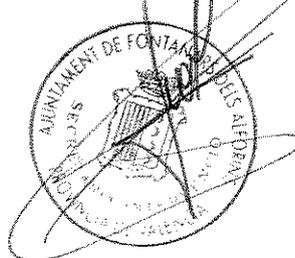
Segundo: Remitir certificado de este acuerdo al Director de los Servicios Territoriales de la Consellería de Medio Ambiente para su aprobación."

Y para que conste, a los efectos procedentes, y a reserva de lo dispuesto en el Art. 206 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que visa con su sello y firma en Fontanars dels Alforins, a veinticuatro de mayo de dos mil.

Vº Bº
El Alcalde,



El Secretario,

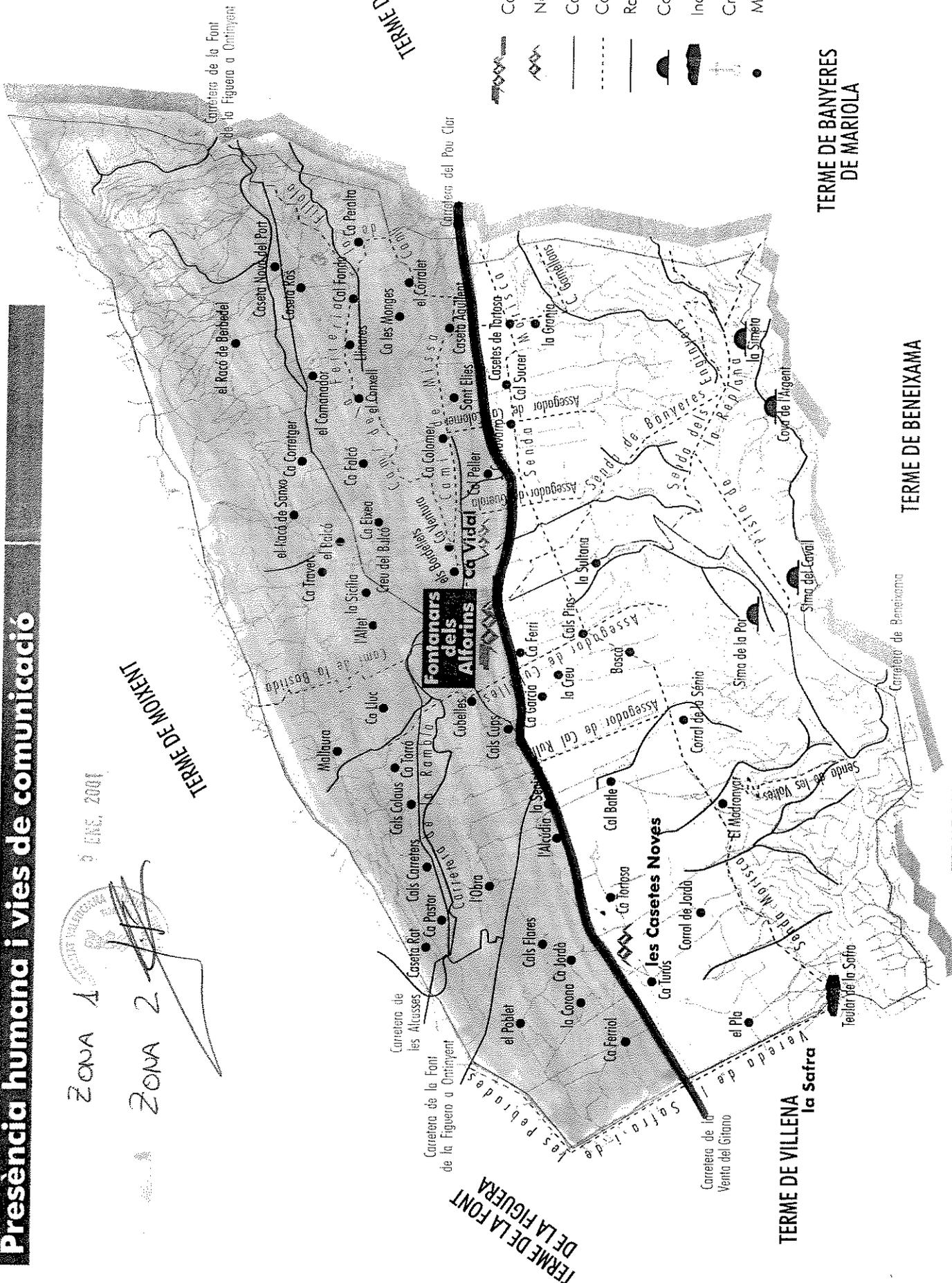


Presència humana i vies de comunicació

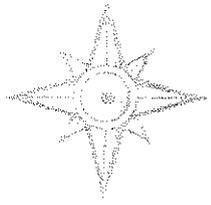
ZONA 1

ZONA 2

1 DE MARÇ, 2001



- Capital de municipi
- Nucli de població
- Carretera
- Camí
- Rambla, barranc
- Cova
- Indústria
- Creu
- Mas, casa, cabanya, caseriu



TERME DE BANYERES DE MARIOLA

TERME DE BENEIXAMA

TERME DEL CAMP DE MIRRA

TERME DE VILLENA la Sagra

TERME D'ONTINYENT

TERME DE LA FONT DE LA FIGUERA

Carretera de la Font de la Figuera a Ontinyent

Carretera del Pou Clar

Carretera de Beneixama

Carretera de la Venta del Gitano

Carretera de les Alcusses

Carretera de la Font de la Figuera a Ontinyent

Teular de la Sagra

Vereda de la Sagra

Carretera de la Sagra

Valencia, 06 de Abril de 1998
INCENDIOS - JAR/jgp
Plan Local de Quemias

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
Servicio Territorial de Valencia

Fecha - 6 ABR. 1998

SALIDA 9.372
HORA

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FONTANARS
DELS ALFORINS
REI ALFONS XIII, 2
46635 FONTANARS DELS ALFORINS
(VALENCIA).**

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN del PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **Fontanars dels alforins** a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1998, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.



3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.


EL DIRECTOR TERRITORIAL
Fdo.: José M^a Valera Ballester



A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

Rei Alfons XIII, 2
Teléf. (96) 222 22 33 - Fax (96) 222 20 89
C.I.F. P-4612600 - I
46635 FONTANARS DELS ALFORINS (VALENCIA)

ALJUNTAMENT DE FONTANARS DELS ALFORINS Escriure el número 93 DATA 30/03/98

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado 27 de marzo aprobó el Plan Local de Quemias de este Término Municipal para 1.998, por lo que, a los efectos de que sea aprobado por los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente, adjunto remito la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación
- Plan Local de Quemias de Fontanars dels Alforins 1998.

Atentamente le saluda,

Fontanars dels Alforins, 30 de Marzo de 1.998



El Alcalde-Presidente,

Fdo.: José Ferrero Francés

	GENERALITAT VALENCIANA	PROP V-1
C/ Gregorio Gea, 27 - 46009 VALENCIA		
Data ENTRADA	30 MAR. 1998	
Registre 29782		

Serveis Territorials de la Conselleria de Medi Ambient
C/ Gregorio Gea, nº 27
46009 - València -



Dña. M^a Consuelo Francés Ribera, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins, provincia de Valencia,

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de Marzo de 1.998, se tomó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

"8.- PLAN LOCAL DE QUEMAS 1998"

Comienza este punto el Sr. Alcalde-Presidente para informar al resto de los miembros presentes, que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, a la vista del Plan Local de Quemadas vigente durante 1997, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Local Agrario, se ha procedido a la elaboración del Plan Local de Quemadas para 1.998. Así explica que el calendario del nuevo Plan de Quemadas contempla la posibilidad de que cada semana se pueda quemar en todas las zonas del término municipal e informa que se ha procedido a eliminar la semana de descanso con el fin de que los agricultores no vean dificultadas sus tareas agrícolas.

Por todo ello, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los seis Concejales presentes del total de siete, que tanto de hecho como de derecho conforman el número legal,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el Plan de Quemadas en el término municipal de Fontanars dels Alforins para 1.998 con el siguiente contenido:

**"PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL
DE FONTANARS DELS ALFORINS"**

1.- Justificación

De acuerdo con lo establecido en la orden del 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales (DOGV n° 2.245 del 14-04-94), en su capítulo III, dicta las normas para que las entidades locales puedan elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quemadas que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, meteorología, etc...

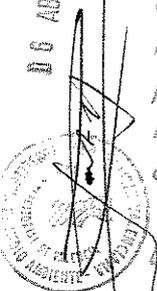
Con el fin de prevenir posibles incendios forestales, es conveniente redactar un Plan Local de Quemadas, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Consellería de Medio Ambiente.

2.- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieran del fuego como herramienta cultural, cuantificación y justificación.

Las actividades agrícolas que requieren del fuego como herramienta cultural son principalmente el cultivo de olivos, almendros, viña y frutales, que necesitan de la quema de los restos de poda que originan. Esto se realizará durante todo el año, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre.

06 ABR. 1998





preparados y autorizados al efecto.

- La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.

- Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.

- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.

3.11.- Se autoriza el uso de fuegos artificiales en las fiestas Patronales que se realizan en el primer fin de semana de Septiembre, siempre que el Ayuntamiento gestione con los organismos que corresponda la presencia de una dotación de bomberos, una brigada contra incendios y personal propio en la zona de caída de cohetes, según propone el presente Plan de Quemas.

4.- Vigencia del Plan

El presente Plan Local de Quemas tendrá una vigencia indefinida, mientras no se solicite modificación por alguna o ambas partes, Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins y Conselleria de Medio Ambiente, siendo necesario una revisión anual.

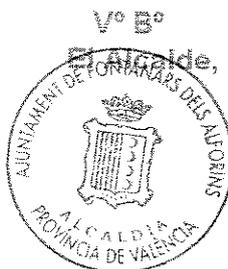
5.- Medios que el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.

El Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins se encargará de dar la publicidad necesaria para que todos los propietarios tengan conocimiento de la puesta en marcha del presente Plan.

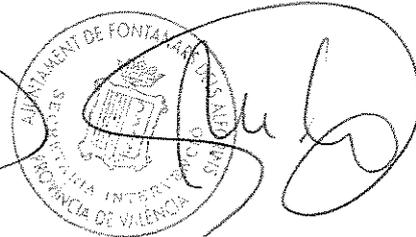
El Ayuntamiento no cuenta con los medios necesarios para la vigilancia del Plan."

Segundo: Remitir certificado de este acuerdo al Director de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente para su aprobación."

Y para que conste, a los efectos procedentes, y a reserva de lo dispuesto en el Art. 206 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que visa con su sello y firma en Fontanars dels Alforins, a treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.



La Secretaria Acctal.,



Gregorio Gea, 27
46009 VALENCIA
Tel. (96) 386 60 00

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FONTANARS
DELS ALFORINS
46635 FONTANARS DELS ALFORINS

Valencia, 17 de octubre de 1996
INCENDIOS - JAR/jm
Plan Local de Quemias
de Fontanars dels Alforins

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
Direcció Territorial de València

Data 22 OCT. 1996

EIXIDA 21.445

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **FONTANARS DELS ALFORINS**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1996, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

Gregorio Gea, 27
46009 VALENCIA
Tel. (96) 386 60 00

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el Ayuntamiento de **Fontanars dels Alforins**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: Juan Martorell Briz

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemias.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.